

CIUDADANO
MANUEL CERDA MORALES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
SELECCIONES DE AGUACATE MORALES, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 17 de diciembre de 2020, a través del cual presentó la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto denominado **“Restauración Forestal Productiva Tres Encinos mediante sistema agroforestal”**, Municipio de Temascaltepec, Estado de México; el cual consiste en la implementación de acciones de restauración y el establecimiento de un sistema agroforestal sustentable pino-aguacate. Sobre el particular le comunico que una vez analizada la información presentada, se detectaron omisiones en su escrito de mérito y anexos que lo acompañan, por lo que, para continuar con la atención a su petición, deberá presentar lo siguiente:

1. Original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada por fedatario público del siguiente documento:
 - i. Acta de asamblea de socios mediante la cual se aprobó la reelección del Consejo de Administración, en virtud de que el cargo del promovente feneció el día 11 de enero de 2021.

Además deberá:

- ii. Aclarar la denominación correcta de la sociedad en virtud de que existen inconsistencias en la escritura que anexó, (Seleccionados y/o Selecciones de Aguacate Morales, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
2. Deberá pronunciarse en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, respecto a las obras que fueron realizadas (plantación irregular e infraestructura existente, pág. 2 capítulo II MIA-P) sin contar con la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental expedida por esta Secretaría.
 3. En la descripción de los caminos a rehabilitar, señalar si estos serán revestidos. En caso afirmativo señalar el material a utilizar.
 4. Describir a detalle la infraestructura necesaria para la instalación del sistema de riego por goteo.
 5. Establecer el criterio empleado para determinar los porcentajes de las especies que serán utilizadas en las actividades de reforestación, referidos en la página 42 del capítulo II de la MIA-P presentada.
 6. Presentar la ficha técnica de los fertilizantes que se pretenden utilizar en el proyecto, referidos en la página 63 del capítulo II de la MIA-P presentada.
 7. Para el control de malezas en la plantación agroforestal, se hace referencia a el uso de metil parathion, y endosulfan, las cuales son sustancias tóxicas para el ambiente y la salud humana; por lo que deberá de aclarar, ratificar y/o rectificar si serán utilizadas en el proyecto.



DFMARNAT/0249/2021

Asimismo, el listado de sustan-

cias referido en la página 71 del capítulo II de la MIA-P presentada, indica sustancias distintas, por lo que deberá presentar la ficha técnica del total de las sustancias que se pretendan utilizar.

8. A pesar de que se proponga una duración del proyecto de 60 años, deberá presentar las acciones a realizar por un eventual abandono del sitio.
9. En el capítulo II de la MIA-P presentada, correspondiente a la Vinculación del proyecto con los Ordenamientos Jurídicos aplicables en Materia Ambiental, se menciona reiteradamente que no se realizará aprovechamiento forestal; sin embargo se refiere que

los árboles que serán plantados eventualmente serán sujetos a ser aprovechados al considerar una duración de 60 años, por lo que deberá replantear la vinculación con los criterios de regulación ecológica relacionados con esta actividad.

10. Conforme a lo establecido en el Programa de Manejo del ANP denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec"; el sitio del proyecto se ubica en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Bosques Conservados (polígono 30 La Estancia); para la cual se establece que está prohibido "introducir ejemplares o poblaciones exóticas a la región". Considerando lo anterior, deberá manifestar la congruencia del proyecto con esta disposición.
11. Realizar la vinculación del proyecto con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temascaltepec, publicado en la Gaceta Municipal el 31 de marzo de 2016.
12. Deberá establecer las acciones para garantizar que los compuestos agroquímicos que se pretenden utilizar no contaminarán los escurrimientos superficiales presentes en el sitio del proyecto.
13. Aclare, ratifique y/o rectifique las especies de flora y fauna identificadas en el área del proyecto, considerando que el sitio propuesto y su área de influencia se encuentra dentro del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" y Región Terrestre Prioritaria No. 109 "Nevado de Toluca"; y que en estas regiones se tiene presencia de una amplia variedad de especies, algunas de las cuales se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados. Asimismo, deberá presentar el listado de las especies señaladas en la norma referida.
14. Realizar la descripción del paisaje con base en metodología científica y considerando la afectación que la eventual ejecución del proyecto generará.
15. Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 BIS fracción I, II y XXXIX de la Ley Orgánica de la



DFMARNAT/0249/2021

Administración Pública Federal; 4, 5,

fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracciones I y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II, último y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 4 fracciones I y VII, 5 Incisos R) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, y 57 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 194-X de la Ley Federal de Derechos; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Por lo anterior y con base en las observaciones que anteceden y a efecto de integrar el expediente y admitir a trámite su solicitud de mérito, se requiere al interesado para que subsane dichas omisiones mediante la presentación de la documentación que en cada caso se señala, Información que deberá presentar dentro del plazo que no podrá exceder de sesenta días de que sea declarada la suspensión. Dicha información se deberá entregar en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México. C. P. 50250, teléfono (01722) 2 -76 -78 - 52, cuyo horario es de 8:00 a 14:30 horas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su

Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra establecen:

ARTÍCULO 35 BIS.- *La Secretaría dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental deberá emitir la resolución correspondiente.*

La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida...

Artículo 22.- *En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley.*

La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo...

Artículo 60.- *En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo, la Administración Pública Federal le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo...*



DFMARNAT/0249/2021

Cabe manifestarle que en tanto no cuente con la autorización por parte de esta Secretaría, el proyecto de referencia no podrá iniciarse, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización, se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones Jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE


**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO**

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México.-
Toluca, Méx.
Expediente

JEMM

Bitácora No. 15/MP-0335/12/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

